



NÚMERO: 31,158 TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.

TOMO: CCXXII DUCENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO.

FOLIO: 462,192 CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 06 seis días del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, ante mí, Licenciado JAIME MAYTORENA MARTÍNEZ NEGRETE, Notario Público Número 86 ochenta y seis de ésta municipalidad, compareció el señor ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, de conformidad a los siguientes antecedentes y cláusulas:

----- ANTECEDENTES: -----

---I.- El señor ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ, me presenta y doy fe de tener a la vista un ejemplar del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de Abril de 2022 dos mil veintidós, que protocolizo agregándola a mi libro de documentos correspondiente a este tomo bajo la letra que se indica en la hoja de notas relativas a esta escritura.

---II.-INSERCIÓN DE DOCUMENTOS: El acta de asamblea que el compareciente presenta para su protocolización a la letra dice:

-----TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V. -----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----19 DE ABRIL DE 2022-----

En la ciudad Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos ("México"), a las 11:00 horas del 19 de abril de 2022 se reunieron en las oficinas ubicadas en Torre Corporativo Acueducto, ubicada en Avenida Acueducto número 4851 cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, piso 1, oficina 1.1 y 1.2, Colonia Real Acueducto, CP 45116 en Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, mismas que se encuentran dentro del domicilio social de Tenedora de Acciones CM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), que es la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México, las personas cuyo nombre y firma aparecen en la lista de asistencia que bajo la LETRA "A" se adjunta al acta de esta asamblea, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad la cual fue convocada en primera convocatoria el 4 de marzo de 2022, sin que se hubiere celebrado la asamblea por falta de quórum, y en segunda convocatoria el 25 de marzo de 2022, mediante publicaciones en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía en términos de los artículos 179, 180, 182, 183, 186, 187 y demás disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusula Octava, Décimo Quinto, incisos (a) y (b), Décimo Sexto y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad. Una copia de la segunda convocatoria y de su publicación, se adjunta a esta acta bajo la LETRA "D".



Presidió y actuó como Secretario por aprobación unánime del accionista presente el señor Juan Ignacio Rodríguez Rivera.

El Presidente de la asamblea propuso al accionista presente que fungiera como Escrutador el invitado especial (sin voto), Sr. Raúl Mora Ponce, siendo aceptado expresamente dicho nombramiento por el accionista representado. El Escrutador quien, después de: (i) aceptar su designación; (ii) revisar el libro de registro de acciones que la Sociedad lleva conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (iii) revisar la carta poder otorgada por el accionista presente a su representante ante dos testigos (una copia de la misma se adjunta a esta acta bajo la **LETRA "E"**), cedió que se encontraban representadas en la asamblea el 64.98% (sesenta y cuatro punto noventa y ocho por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y preparó la lista de asistencia que se adjunta a esta acta bajo la **LETRA "A"**. También estuvieron presentes como invitados especiales y sin voto los señores Notario Público Lic. Jaime Maytorena Martínez Negrete, Francisco José de la Torre Cuéllar y José Alejandro Cortés Serrano, con la aprobación expresa por el accionista representado. -----

Con base en la certificación anterior y con fundamento en los artículos 188, 189, 190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la asamblea general ordinaria y extraordinaria legalmente instalada, declaratoria que fue aprobada por el voto unánime de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad representadas en la asamblea, por lo que se procedió a la lectura de la orden del día, según la misma fue publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Una vez leída la orden del día, el accionista representado aprobó la misma. -----

A continuación, se incluye la sección de la orden del día de la asamblea general ordinaria, la cual fue desahogada a continuación: -----

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad para efectos de realizar una oferta pública de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos y cancelar y emitir nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario o conveniente, formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto. -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad para efectos de realizar una oferta pública de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos y cancelar y emitir nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

En desahogo de este punto de la orden del día, el Presidente expuso que el capital social de la Sociedad a esta fecha asciende a la cantidad total de \$230,734,522.00 (doscientos treinta millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), íntegramente suscrito, pagado y exhibido, de los cuales (i) \$200,708,000.00 (doscientos millones setecientos ocho





mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la parte fija del capital social y se encuentra representado por 200,708,000 (doscientos millones setecientos ocho mil) acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", íntegramente suscritas, pagadas y exhibidas, representativas de la parte fija del capital social, y (ii) \$30,026,522.00 (treinta millones veintiséis mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la parte variable del capital social y se encuentra representado por 30,026,522 (treinta millones veintiséis mil quinientos veintidós) acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", íntegramente suscritas, pagadas y exhibidas, representativas de la parte variable del capital social.---

La estructura del capital social de la Sociedad a la fecha es la siguiente: -----

Accionista	Número de acciones Serie A	Monto del Capital Fijo (en pesos)	Número de acciones Serie B	Monto del Capital Variable	Porcentaje en el capital social
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso número 3315-1. RFC: BAN950525MD6	130'462,000	\$130'462,000.00	19'461,458	\$19'461,458.00	64.98%
Laura Elena Vázquez Pérez RFC: VAPL510822C19	70'246,000	\$70'246,000.00	10'565,064	\$10'565,064.00	35.02%
Total	200'708,000	\$200'708,000.00	30,026,522	\$30,026,522.00	100%

Acto seguido, el Presidente informó que, con la finalidad de dejar a la Sociedad en posibilidad de realizar la Oferta (según dicho término se define más adelante) a ser propuesta en la asamblea general extraordinaria, resultaba necesario aumentar la parte variable del capital social en una cantidad de hasta \$115'367,261.00 (ciento quince millones trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de hasta 115'367,261 (ciento quince millones trescientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y un) acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, a efecto de que hasta la totalidad de las acciones representativas de dicho aumento sean ofrecidas en la Oferta, aclarando que las Personas Autorizadas (según dicho término se define más adelante) serán quienes tendrán la facultad de definir el número de acciones que efectivamente sean ofrecidas como parte de la Oferta al momento de la misma. El Presidente continuó explicando que las acciones a ser emitidas con motivo de dicho aumento incluyen y consideran las Acciones Adicionales (según dicho término se define más adelante). En caso de que el aumento sea totalmente suscrito, pagado y exhibido, el capital social de la Sociedad quedaría distribuido de la siguiente manera: -----



Accionista	Número de acciones Serie A	Monto del Capital Fijo (en pesos)	Número de acciones Serie B	Monto del Capital Variable	Porcentaje en el capital social



Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso número 3315-1. RFC: BAN950525MD6	130'462,000	\$130'462,000.00	19'461,458	\$19'461,458.00	43.32%
Laura Elena Vázquez Pérez RFC: VAPL510822C19	70'246,000	\$70'246,000.00	10'565,064	\$10'565,064.00	23.35%
Acciones en tesorería	0	\$0.00	115'367,261	\$115'367,261.00	33.33%
Total	200'708,000	\$200'708,000.00	145'393,783	\$145'393,783.00	100%

Asimismo, el Presidente explicó que resultaba necesario facultar a las Personas Autorizadas para que determinen el monto del aumento del capital social que sería efectivamente suscrito, pagado y exhibido con motivo de la Oferta, quedando facultados para determinar, con posterioridad a la fecha en que ocurra la Oferta, el monto al que efectivamente ascenderá el capital social suscrito, pagado y exhibido de la Sociedad, considerando para ello el precio por Acción (según dicho término se define más adelante) y el número de Acciones a ser efectivamente suscritas, pagadas y exhibidas, en el entendido de que las Acciones que no se suscriban, paguen y exhiban con motivo de la Oferta podrán ser canceladas o permanecer en la tesorería de la Sociedad.-----

De igual forma, el Presidente informó sobre el derecho de preferencia que les corresponde a los accionistas de la Sociedad conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para mayor claridad, el Presidente solicitó al accionista presente y representado se manifestara sobre si ejercería su derecho de preferencia. Asimismo, informó que, de conformidad con el artículo 132 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Octava y demás disposiciones aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad, la accionista que no había asistido a la presente asamblea o los accionistas que no expresen en la misma su ejercicio (o renuncia) del derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital aprobado en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad a la fecha de la presente asamblea, tendrán el derecho preferente para suscribir, pagar y exhibir el aumento de capital aprobado en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad (el "Derecho de Preferencia"). El Derecho de Preferencia deberá ser ejercido durante los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (el "Plazo de Ejercicio del Derecho de Preferencia"), para lo cual los accionistas correspondientes deberán manifestar su consentimiento por escrito respecto del ejercicio del Derecho de Preferencia al Consejo de Administración de la Sociedad por conducto del Secretario del Consejo de Administración y cumplir con los requisitos legales y de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

El Presidente informó que, de aprobarse, no sería necesario llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad para reflejar el aumento y la emisión de acciones correspondiente por tratarse de un aumento a la parte variable del capital social.-----



Asimismo, el Presidente explicó que el aumento de capital referido se sujetaría a la condición suspensiva consistente en que se aprueben la realización de la Oferta y los actos relacionados a la misma conforme a los puntos (I) y (II) de la orden del día de la asamblea general extraordinaria que se desahogará más adelante en la presente asamblea. -----

El accionista presente y representado analizó las propuestas sometidas a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideró pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea, se adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES

"PRIMERA. -----

(a) Sujeto a lo establecido en la resolución cuarta siguiente del presente punto de la orden del día, se resuelve aumentar la parte variable del capital social en la cantidad de hasta \$115'367,261.00 (ciento quince millones trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de, hasta, 115'367,261 (ciento quince millones trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y un acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, para que el monto autorizado de la parte variable del capital social de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta \$145'393,783.00 (ciento cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), representado por un total de 145'393,783 (ciento cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil setecientos ochenta y tres) acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en el entendido de que las acciones materia del aumento permanecerán en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto no sean suscritas, pagadas y exhibidas. -----

En virtud del aumento decretado y en caso de que el mismo sea totalmente suscrito, pagado y exhibido, el capital social de la Sociedad quedaría distribuido de la siguiente manera: -----

Accionista	Número de acciones Serie A	Monto del Capital Fijo (en pesos)	Número de acciones Serie B	Monto del Capital Variable	Porcentaje en el capital social
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso número 3315-1. RFC: BAN950525MD6	130'462,000	\$130'462,000.00	19'461,458	\$19'461,458.00	43.32%
Laura Elena Vázquez Pérez RFC: VAPL510822C19	70'246,000	\$70'246,000.00	10'565,064	\$10'565,064.00	23.35%
Acciones en tesorería	0	\$0.00	115'367,261	\$115'367,261.00	33.33%
Total	200'708,000	\$200'708,000.00	145'393,783	\$145'393,783.00	100%



(b) Sujeto a las condiciones resolutorias establecidas en la resolución cuarta siguiente del presente punto de la orden del día, se autoriza la cancelación de los títulos representativos de acciones de la Sociedad actualmente en circulación y la expedición de nuevos títulos que representen el aumento a que se refiere el inciso (a) anterior, los cuales deberán ser firmados por las personas

requeridas en términos de la legislación aplicable y los estatutos sociales de la Sociedad, así como el resto del capital social de la Sociedad, pudiendo inclusive emitirse certificados provisionales. -----

(c) Sujeto a lo establecido en el inciso (d) inmediato siguiente, se aprueba que hasta la totalidad de las acciones objeto del aumento a que se refiere el inciso (a) anterior sean ofrecidas en la Oferta al precio de colocación por acción que determinen las Personas Autorizadas.-----

(d) Se resuelve que (i) el valor de suscripción por cada acción será de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por acción, el cual se considerará como valor de aportación al capital social, y (ii) cualquier cantidad que se reciba en exceso de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por acción, será recibida por la Sociedad en concepto de prima por suscripción de acciones y se aplicará a la partida de prima por suscripción de acciones.-----

(e) Se hace constar en este acto que (i) el representante del accionista presente manifestó que se reservaba expresamente el derecho a ejercer o renunciar a su Derecho de Preferencia que tiene para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que es titular, y (ii) de conformidad con el artículo 132 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Octava y demás disposiciones aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad, todos los accionistas actuales de la Sociedad tendrán el Derecho de Preferencia para suscribir, pagar y exhibir el aumento de capital aprobado en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. El citado Derecho de Preferencia deberá ser ejercido durante el Plazo de Ejercicio del Derecho de Preferencia, para lo cual los accionistas deberán manifestar su consentimiento por escrito respecto del ejercicio del Derecho de Preferencia al Consejo de Administración de la Sociedad por conducto del Secretario del Consejo de Administración y cumplir con los requisitos legales y de los estatutos sociales de la Sociedad. La Oferta podrá realizarse una vez transcurrido el Plazo de Ejercicio del Derecho de Preferencia.”-----

“SEGUNDA. -----

(a) Se aprueba que las acciones que no sean suscritas, pagadas y exhibidas en la Oferta sean canceladas o permanezcan en la tesorería de la Sociedad, según lo determine el Consejo de Administración. -----

(b) Se resuelve que, para el caso que se realice la Oferta y se mantengan acciones en la tesorería de la Sociedad, dichas acciones se podrán poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual esta asamblea le delega las facultades más amplias para determinar los precios, primas por suscripción de acciones en su caso, plazos, términos y condiciones que determine al efecto, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello y en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.”-----

“TERCERA. Se resuelve que el Secretario del Consejo de Administración y la Sociedad, a través de sus apoderados, según corresponda, queden autorizados para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes relacionados con el aumento de capital social aprobado, incluyendo, sin limitación, la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales (los cuales deberán ser firmados por las personas requeridas en términos de la legislación aplicable y los estatutos sociales de la Sociedad), la cancelación de títulos o certificados provisionales existentes, el canje de títulos o certificados provisionales, la comparecencia ante notario público para ajustar el número de acciones





que representan el capital social de la Sociedad, en caso de que no se suscriba la totalidad de las Acciones, la realización de los asientos necesarios en los libros corporativos de la Sociedad, gestiones frente a cualesquier autoridades, incluyendo fiscales, bolsas de valores, nacionales o extranjeras, y depositarios de títulos y la presentación de cualesquiera solicitudes, así como para llevar a cabo cualesquiera actos o trámites necesarios o convenientes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, cualquier registro público y cualquier tercero y entregar a los accionistas títulos representativos de las acciones de la Sociedad, los nuevos títulos contra entrega de los anteriores, una vez que la Oferta se haya consumado y liquidado.”-----

“CUARTA. Se aprueba que las resoluciones adoptadas en este punto de la orden del día queden sujetas a la condición suspensiva consistente en que los accionistas de la Sociedad aprueben la realización de la Oferta y los actos relacionados a la misma conforme a los puntos (I) y (II) de la orden del día de la asamblea general extraordinaria que se desahogará más adelante en la presente asamblea. -----

II. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario o conveniente, formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.-----

En relación con el último punto de la orden del día de la asamblea general ordinaria, el Presidente explicó la necesidad de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la asamblea. -----

El accionista presente y representado analizó las propuestas sometidas a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideró pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea, se adoptó la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se autoriza indistintamente a Roberto Arámburo Vázquez y/o J. Trinidad Arámburo Sarabia también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia para que, como delegados de la presente asamblea ordinaria, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables incluyendo la publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía del aviso correspondiente al aumento de capital para el ejercicio del Derecho de Preferencia; y presenten ante la CNBV, BIVA, y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) los avisos que sean necesarios o convenientes.”-----

A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Escrutador certificó que, hasta ese momento, se encontraban representadas desde el momento de instalación de la asamblea y en la adopción de las resoluciones anteriores, el 64.98% (sesenta y cuatro punto noventa y ocho por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----



A continuación, se incluye la sección de la orden del día de la asamblea general extraordinaria, la cual fue desahogada a continuación:-----

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una oferta pública de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos. Resoluciones al respecto. -----
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para adoptar la modalidad de "sociedad anónima bursátil de capital variable" y como consecuencia (a) reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad, y (b) definir la estructura de administración de la Sociedad como "sociedad anónima bursátil" (ratificación de miembros del Consejo de Administración, nombramiento de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y ratificación del Director General) y la determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros independientes y a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Resoluciones al respecto. -
- III. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario o conveniente, formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.-----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una oferta pública de acciones representativas del capital social de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos. Resoluciones al respecto. -----

En relación con este punto de la orden del día, el Presidente manifestó que, como era del conocimiento de dichos accionistas, la Sociedad pretendía llevar a cabo una oferta (la "Oferta Pública" o la "Oferta") pública primaria de suscripción y pago de acciones representativas de su capital social en México, a través de BIVA conforme a las disposiciones aplicables, según sea necesario o conveniente a efecto de, entre otros fines, fortalecer su estructura y situación financiera, así como para realizar inversiones con la finalidad de continuar con la implementación de la estrategia de la Sociedad.-----

El Presidente explicó que para estar en posibilidades de llevar a cabo la Oferta era necesario solicitar las autorizaciones correspondientes para poder llevar a cabo una oferta pública de valores.---

Adicionalmente, el Presidente informó que, de aprobarse la realización de la Oferta, serían consideradas las acciones materia del aumento aprobado anteriormente en la presente asamblea de accionistas.-----

El Presidente explicó que la Sociedad pretende llevar a cabo la Oferta hasta por un total de 115'367,261 (ciento quince millones trescientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y un) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable de su capital social, monto del cual se utilizarán acciones para la oferta base (las "Acciones Firmes") y, hasta un 15% (quince por ciento) adicional a las Acciones Firmes (las "Acciones Adicionales" y junto con las Acciones Firmes, las "Acciones") podrán ser destinadas a cubrir opciones por sobreasignación en la Oferta (las "Opciones por Sobreasignación"), si así lo decidiera la Sociedad,





en el entendido que el número total de acciones que podrán ser objeto de la Oferta (considerando Acciones Firmes y Acciones Adicionales) no podrá ser mayor a 115'367,261 (ciento quince millones trescientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y un) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable de su capital social.-----

Adicionalmente, señaló el Presidente que, en caso que esta asamblea apruebe la realización de la Oferta, el precio de colocación de las Acciones sería establecido, tomando en consideración como bases principales para su fijación, entre otros factores, (1) el historial operativo y financiero de la Sociedad, (2) la situación financiera, operativa y demás condiciones actuales de la Sociedad, (3) la valuación y precio de empresas comparables a la Sociedad, (4) las condiciones y expectativas del sector en el que opera la Sociedad, y/o (5) los demás factores que se consideren relevantes tales como los niveles de la oferta y demanda y las condiciones imperantes en los mercados de valores al momento de la Oferta, por lo que era necesario facultar a los señores Roberto Arámburo Vázquez y/o J. Trinidad Arámburo Sarabia también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia, de manera individual o conjunta (indistintamente dichas personas físicas, las "Personas Autorizadas") para determinar el precio de suscripción y venta al que serán ofrecidas las Acciones, primas por suscripción de acciones en su caso, el número de Acciones que efectivamente podrán ser ofrecidas como parte y en el contexto de la Oferta, así como los plazos, fechas de oferta, registro, liquidación y demás términos y condiciones aplicables a la Oferta y para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar cualesquiera y todas las resoluciones de la presente asamblea relacionadas, directa o indirectamente, con la Oferta. Las Personas Autorizadas podrán firmar cualquier documento, llevar a cabo cualquier acto y/o tomar cualquier determinación para instrumentar las resoluciones adoptadas en la presente asamblea de manera individual. -----

Asimismo, el Presidente explicó e informó que (i) como parte del proceso de la Oferta, se deberá autorizar a la Sociedad la preparación y firma del prospecto de colocación para la Oferta y demás documentos, solicitudes y contratos que resulten necesarios y convenientes para llevar a cabo la Oferta, incluyendo la celebración del contrato de colocación con el o los intermediarios colocadores de la Oferta (los "Intermediarios Colocadores") y cualquier otro contrato o documento que se relacione con la Oferta, y (ii) con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, la Sociedad había llegado a ciertos acuerdos y realizado diversas gestiones relacionadas con la Oferta, por lo que propuso ratificar y aprobar la totalidad de dichas gestiones en sus términos. -----

El Presidente manifestó que se tiene la intención de que la Oferta ocurra durante el ejercicio de 2022, aunque la fecha exacta de la misma se definiría una vez que se tenga la autorización de la CNBV y dependería de las condiciones imperantes en los mercados de valores en ese momento. -----

De igual forma, el Presidente de la asamblea informó que se adjunta a la presente acta copia de los siguientes documentos bajo la LETRA "B" y que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad dará a conocer a los miembros del propio Consejo de Administración las responsabilidades que conlleva el listado de valores en BIVA y que periódicamente el mismo Secretario del Consejo de Administración le informaría a los miembros de dicho órgano sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Los documentos adjuntos bajo la LETRA "B" son los siguientes: un ejemplar del Código de Ética y Conducta para Colaboradores de BIVA, del Código de



Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana, del Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo expedido por el Consejo Coordinador Empresarial y del Reglamento Interior de BIVA. Lo anterior en términos del artículo 2.2.A.1.1. del Reglamento Interior de BIVA. -----

El accionista presente y representado analizó las propuestas sometidas a su consideración y, después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideró pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea, se adoptaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

“PRIMERA. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la Oferta Pública de las Acciones en México a través de la Bolsa conforme a la legislación aplicable.”-----

“SEGUNDA. Se aprueba que la Sociedad ofrezca las Acciones Firmes y, opcionalmente y además de las Acciones Firmes, las Acciones Adicionales a los Intermediarios Colocadores para que cubran las asignaciones en exceso que, en su caso, realicen dichos intermediarios, en el entendido de que (i) cada una de las Opciones por Sobreasignación, deberá ejercerse por el o los intermediarios colocadores líderes en la Oferta, de manera independiente, pero coordinada, según lo convengan con la Sociedad, y en el entendido además de que dichas asignaciones en exceso no podrán representar más del 15% (quince por ciento) de las Acciones Firmes, y (ii) el ejercicio de cada una de las Opciones de Sobreasignación deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se determine el precio de las Acciones en la Oferta Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”-----

“TERCERA.-----

(a) Se autoriza solicitar la autorización para llevar a cabo la Oferta Pública y la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y el listado para cotizar de BIVA. -----

(b) Para efectos de lo anterior, se autoriza e instruye, según sea el caso, que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones y/u opiniones favorables de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier otra autoridad gubernamental o bolsa de valores. -----

(c) Se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo a esta fecha por la Sociedad, por las Personas Autorizadas y/o por los apoderados de la Sociedad en relación con la estructuración, autorización e implementación de la Oferta, y se aprueba se realicen, por conducto de las Personas Autorizadas y/o por los apoderados de la Sociedad, los demás actos que sean necesarios o convenientes a efecto de gestionar ante cualquier autoridad o cualquier tercero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la CNBV, BIVA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Indeval y demás autoridades competentes, nacionales o extranjeras, todos y cada uno de los trámites y actos necesarios, tales como suscribir y celebrar contratos y/o documentos en representación de la Sociedad y entregar información de ésta y de los accionistas, a efecto de implementar y llevar a cabo la Oferta, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la contratación de los Intermediarios Colocadores y demás asesores, solicitar la autorización por parte de la CNBV y de BIVA para llevar a cabo la Oferta, así como gestionar el depósito en administración de





los títulos o certificados provisionales (según corresponda) que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad en Indeval."-----

(d) "CUARTA. Se aprueba que sean las Personas Autorizadas, en nombre y por cuenta de la Sociedad y sus accionistas, quienes (a) determinen el precio de suscripción o venta, según sea caso, al que serán ofrecidas las Acciones objeto de la Oferta, en el entendido de que dicho precio podrá ser determinado, entre otros factores, con base en (1) el historial operativo y financiero de la Sociedad, (2) la situación financiera, operativa y demás condiciones actuales de la Sociedad, (3) la valuación y precio de empresas comparables a la Sociedad, (4) las condiciones y expectativas del sector en el que opera la Sociedad, y/o (5) los demás factores que se consideren relevantes tales como los niveles de la oferta y demanda y las condiciones imperantes en los mercados de valores al momento de la Oferta, (b) determinen las condiciones y características particulares de la Oferta, que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento por la asamblea, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto total de la Oferta, el precio por acción al que serán ofrecidas las Acciones, las primas por suscripción de acciones en su caso, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación, el número de Acciones a ser ofrecidas como parte y en el contexto de la Oferta, el otorgamiento, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación a los Intermediarios Colocadores, así como los mecanismos y plazos de liquidación, y (c) decidan sobre la realización de la Oferta."-----

"QUINTA. -----

(a) Se aprueba y, en su caso, ratifica, que la Sociedad, a través de las Personas Autorizadas u otros apoderados con facultades suficientes, prepare, acuerde, negocie, celebre y/o suscriba todos y cada uno de los documentos, prospectos de colocación (o documento equivalente), solicitudes, contratos, convenios, cartas, certificaciones e instrumentos que se requieran conforme a las leyes de cualesquiera jurisdicciones donde se lleve a cabo la Oferta a efecto de implementar y llevar a cabo dicha Oferta, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) designar al o los asesores e Intermediarios Colocadores y celebrar el o los contratos de colocación que sea necesario celebrar con dichos asesores e Intermediarios Colocadores que tengan por objeto la estructuración de la Oferta, la oferta y colocación de las Acciones, el ejercicio, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación y operaciones de estabilización, y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores de naturaleza similar que sean aceptables para la Sociedad, a través de las Personas Autorizadas u otros apoderados con facultades suficientes, (ii) convenios o cartas de no enajenar u ofrecer acciones o de restricción de venta, conocidos como *lock-ups*, (iii) la firma de cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones o documentación, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo documentación necesaria para cualquier autoridad competente, con el propósito de llevar a cabo la Oferta autorizada por esta asamblea, y (iv) la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, y/o transferencias relacionadas con la Oferta. -----



Las Personas Autorizadas contarán con las facultades más amplias para convenir, en nombre y representación de la Sociedad y sus accionistas, los términos y condiciones de los contratos, solicitudes, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, asumir obligaciones

de hacer y no hacer, montos y forma de pago de las contraprestaciones de que se trate, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero. -----

(b) Se autoriza e instruye a las Personas Autorizadas y a otros funcionarios y/o apoderados de la Sociedad a proporcionar la información necesaria a ser incluida en el prospecto de colocación y documentos de la Oferta y a incluir dicha información en dichos documentos, así como a aprobar y suscribir dichos prospectos o documentos de la Oferta, presentaciones, así como los demás contratos y documentos que sean elaborados o distribuidos en relación con, y en el contexto de, la emisión, oferta y colocación de las Acciones y presentarlos a la CNBV, a BIVA, al Indeval y a cualquier otra autoridad gubernamental o autorregulatoria, bolsa y/o mercado, resolviéndose ratificar todos los actos realizados a la fecha por las Personas Autorizadas y/o apoderados y liberándoseles de cualquier responsabilidad resultante. -----

(c) Se (i) designa a las Personas Autorizadas como delegados de la presente asamblea a efectos de llevar a cabo y realizar los actos y determinaciones aprobados por la misma, y (ii) otorga a favor de los señores Roberto Arámburo Vázquez y/o J. Trinidad Arámburo Sarabia también conocido como J. Trinidad Arámburo Sarabia, un poder general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos aprobados por la presente asamblea, así como cualesquier otro relacionado, accesorio, vinculado o conexo. Los poderes y facultades a que se refiere este párrafo podrán ser ejercitados de manera individual por cualquiera de los apoderados. -----

El ejercicio del poder otorgado conforme a la presente resolución incluirá, sin limitación, facultades para (1) delegar, en todo o en parte, el ejercicio de este poder, (2) seleccionar, revocar y/o cambiar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios colocadores, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en las Ofertas, (3) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad y sus accionistas, los convenios, contratos, acuerdos, solicitudes, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios o convenientes, con las personas a que se refiere el numeral (2) del presente párrafo y con otros terceros, incluyendo, en su caso, a los tenedores de acciones, todos los convenios en los términos que juzguen convenientes y que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y obligaciones de indemnizar, (4) para modificar, convenir y acordar los términos, condiciones y características de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos a que se refiere el inciso (3) del presente párrafo o rescindir o dar por terminados dichos convenios, contratos o acuerdos, (5) realizar todos los trámites o gestiones necesarios ante todo tipo de personas e instituciones y autoridades federales, estatales, municipales o de otra naturaleza, a fin de obtener las autorizaciones, licencias, consentimientos, dispensas, permisos o registros correspondientes en





relación con la Oferta aprobada; incluyendo, sin limitación, cualesquiera solicitudes, trámites y gestiones ante la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualesquiera otra autoridad, bolsa de valores o entidad autorregulada, nacional o extranjera, relacionados con el registro, la oferta, listado y depósito de parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, (6) aprobar y suscribir los prospectos o documentos de la Oferta respectivos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las acciones aprobada en esta asamblea, (7) endosar en administración y depositar (o instruir el endoso y depósito) las acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o las que sean materia de la Oferta en el Indeval, así como celebrar los convenios, contratos y demás documentos que sean necesario para efectuar dicho depósito, (8) para determinar los plazos, tiempos, procedencia y demás términos y condiciones de la Oferta, (9) realizar los demás actos convenientes o necesarios, en relación con la Oferta, y (10) (a) determinar el valor de suscripción o venta, según sea caso, al que serán ofrecidas las Acciones objeto de la Oferta conforme a lo establecido en la Resolución Cuarta inmediata anterior, (b) determinar las condiciones y características particulares de la Oferta, que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento por la asamblea, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto total de la Oferta, el precio por acción al que serán ofrecidas las Acciones, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación, el número de Acciones a ser ofrecidas como parte y en el contexto de la Oferta, el otorgamiento, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación a los Intermediarios Colocadores, así como los mecanismos y plazos de liquidación, y (c) decidir sobre la realización de la Oferta." -----

“SEXTA. Se acepta, reconoce e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad dar a conocer al propio Consejo de Administración las responsabilidades que conlleva el listado de valores en BIVA y periódicamente informar a los miembros de dicho órgano sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como proporcionar a los miembros de dicho Consejo de Administración un ejemplar del Código de Ética y Conducta para Colaboradores de BIVA, del Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana, del Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo expedido por el Consejo Coordinador Empresarial y del Reglamento Interior de BIVA; lo anterior en términos del artículo 2.2.A.1.1. del Reglamento Interior de BIVA, copia de los cuales se adjuntan al acta de esta asamblea bajo la LETRA “B”. -----

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para adoptar la modalidad de “sociedad anónima bursátil de capital variable” y como consecuencia (a) reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad, y (b) definir la estructura de administración de la Sociedad como “sociedad anónima bursátil” (ratificación de miembros del Consejo de Administración, nombramiento de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y ratificación del Director General) y la determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros independientes y a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Resoluciones al respecto. -----

En desahogo de este punto de la orden del día el Presidente explicó que, de autorizarse la realización de la Oferta Pública, sería necesario llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la



Sociedad para conformarlos con las disposiciones aplicables a las "sociedades anónimas bursátiles" de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. -----

El Presidente mencionó algunos de los aspectos de los estatutos sociales que requerirían ser incorporados en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores entre los que destacó (i) la adopción del régimen de "sociedad anónima bursátil", (ii) deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, del director general y de los directivos relevantes, así como limitaciones y excluyentes de responsabilidad, (iii) la creación del comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias, así como otros temas de gobierno corporativo, (iv) disposiciones relativas a los asuntos que deberán tratarse en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y (v) cláusulas relativas a la recompra de acciones y cancelación de listado de las acciones en el RNV. -----

En este sentido, el Presidente continuó explicando que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, era necesario conformar la estructura de administración de la Sociedad conforme a lo establecido en dicha Ley y, por lo tanto, se requería (1) encomendar la vigilancia de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad al Consejo de Administración a través de un comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias y, en consecuencia de lo anterior, eliminar la figura del Comisario, y (2) nombrar al Director General, atribuyéndole las facultades, obligaciones y funciones que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que el proyecto de reforma integral de los estatutos de la Sociedad ya prevé la creación e integración de estos órganos intermedios de administración.-----

El Presidente informó que (a) por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración de una "sociedad anónima bursátil" debe calificar como independiente, y (b) el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias debe integrarse exclusivamente por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros. Por lo anterior, se propuso ratificar y designar a Félix Jafif Esquenazi, David José Waxman Finkelberg y Humberto Ramón Valdés Mier para que, a partir de la fecha en que efectivamente se consume y liquide la Oferta Pública, integren el Consejo de Administración y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, como miembros independientes.-----

El accionista presente y representado analizó la propuesta de reforma a los estatutos sociales de la Sociedad sometida a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea, se adoptaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

"PRIMERA. Sujeto a que (i) la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba la adopción de la modalidad de "sociedad anónima bursátil" por parte de la Sociedad.-----

La presente resolución no surtirá efectos sino hasta que, en su caso, se consume y liquide la Oferta."-----

"SEGUNDA. Sujeto a que (i) la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública de las Acciones





mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que se adjunta al acta de esta asamblea bajo la LETRA "C", mismos estatutos sociales que forman parte integrante de esta resolución y se consideran transcritos como si a la letra se insertasen. -----

La presente resolución no surtirá efectos sino hasta que, en su caso, se consume y liquide la Oferta."-----

"**TERCERA.** Sujeto a que la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, se autoriza e instruye al Secretario (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social (los cuales deberán ser firmados por las personas requeridas en términos de la legislación aplicable y los estatutos sociales de la Sociedad); (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el libro de registro de acciones y en el libro de registro de variaciones de capital de la Sociedad que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere este punto de la orden del día y, en general, la presente asamblea; y (iv) llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para depositar los títulos o certificados provisionales que amparen las nuevas acciones representativas del capital social en el Indeval."-----

"**CUARTA.**-----

(a) Sujeto a que (i) la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba (A) la ratificación y designación de Félix Jafif Esquenazi, David José Waxman Finkelberg y Humberto Ramón Valdés Mier como miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, haciéndose constar que esta asamblea ha calificado la independencia de los consejeros en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y la ratificación y designación de Jesús Carvajal Núñez y Laura Elena Vázquez Pérez como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y (B) la designación de Roberto Arámburo Vázquez como Presidente del Consejo de Administración y de J. Trinidad Arámburo Sarabia, también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad.

(b) En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas:-----

Miembros Propietarios	Cargo
Roberto Arámburo Vázquez	Presidente
Jesús Carvajal Núñez	Consejero
J. Trinidad Arámburo Sarabia, también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia	Consejero
Laura Elena Vázquez Pérez	Consejero
Félix Jafif Esquenazi	Consejero (Independiente)



David José Waxman Finkelberg

Consejero (Independiente)

Humberto Ramón Valdés Mier

Consejero (Independiente)

(c) Se designa a Raúl Mora Ponce como Secretario no miembro del Consejo de Administración y sin derecho a voto.”-----

“QUINTA. Sujeto a que (i) la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se resuelve:-----

(a) Encomendar la vigilancia de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad al Consejo de Administración a través de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, revocando al señor Miguel Cedeño López en el cargo de Comisario de la Sociedad y eliminando dicha figura;-----

(b) Crear el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad aprobados en términos de la presente asamblea;-----

(c) Designar a Humberto Ramón Valdés Mier como presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y se aprueba que la integración de dicho Comité quede de la siguiente manera, haciéndose constar que esta asamblea ha calificado la independencia de los miembros de este Comité en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores:-----

Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Nombre	Cargo
Humberto Ramón Valdés Mier	Presidente
David José Waxman Finkelberg	Miembro
Félix Jafif Esquenazi	Miembro

“SEXTA. Sujeto a que (i) la CNBV autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y la Oferta Pública mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba designar a Roberto Arámburo Vázquez como Director General de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.”-----

“SÉPTIMA. Se aprueba que la remuneración a los miembros independientes del Consejo de Administración quienes también participarán en el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias sea la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada sesión del Consejo de Administración, más gastos en caso de que tuvieran que viajar, con cargo a gastos generales del ejercicio. Asimismo, se aprueba que los miembros que no sean independientes del Consejo de Administración de la Sociedad no reciban remuneración alguna.”-----

III. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario o conveniente, formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.-----





En relación con el último punto de la orden del día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente explicó la necesidad de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados. -----

El accionista presente y representado analizó las propuestas sometidas a su consideración y, después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se autoriza indistintamente a Roberto Arámburo Vázquez y/o J. Trinidad Arámburo Sarabia también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia para que, como delegados de la presente asamblea general extraordinaria, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente y les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables y presenten ante la CNBV, BIVA, e Indeval los avisos que sean necesarios o convenientes.”-----

Raúl Mora Ponce, en funciones de Escrutador de la asamblea certificó que, durante el desarrollo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y al momento de adoptarse por la misma todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvieron legalmente representadas 130,462,000 (ciento treinta millones cuatrocientos sesenta y dos mil) acciones Serie “A” y 19,461,458 (diecinueve millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientas cincuenta y ocho) acciones Serie “B” representativas del capital social suscrito, pagado y exhibido de la Sociedad que integran el 64.98% (sesenta y cuatro punto noventa y ocho por ciento) de dicho capital social.-----

No habiendo otro asunto que tratar se abrió un receso para la redacción del acta de asamblea correspondiente por parte del Secretario de la asamblea; una vez elaborada el acta de asamblea, se dio lectura y se aprobó la misma por parte del accionista presente y representado, y se procedió a la firma del acta en tres tantos por parte del Presidente y Secretario de la asamblea, así como del Escrutador, por lo que el Presidente dio por terminada la presente asamblea a las 14:15 horas. -----

Juan Ignacio Rodríguez Rivera.- Presidente de la Asamblea.- Juan Ignacio Rodríguez Rivera.- Secretario de la Asamblea.- Raúl Mora Ponce.- Escrutador de la Asamblea.- Firmado:- 3 tres firmas ilegibles”.-----

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del Señor **ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ**, en su carácter de delegado especial, queda Protocolizada, el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “**TENEDORA DE ACCIONES CM**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 19 diecinueve de Abril de 2022 dos mil veintidós, misma





que ha quedado transcrita en el antecedente II **SEGUNDO**, del presente instrumento, y por formalizados los siguientes acuerdos: -----

I.- RESPECTO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS:-----

a).- El aumento en la parte variable del capital social en una cantidad de hasta \$115'367,261.00 (ciento quince millones trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de hasta 115'367,261 (ciento quince millones trescientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y un) acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en los términos del acta protocolizada.-----

En caso de que el aumento sea totalmente suscrito, pagado y exhibido, el capital social de la Sociedad quedaría distribuido de la siguiente manera:-----

Accionista	Número de acciones Serie A	Monto del Capital Fijo (en pesos)	Número de acciones Serie B	Monto del Capital Variable	Porcentaje en el capital social
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso número 3315-1. RFC: BAN950525MD6	130'462,000	\$130'462,000.00	19'461,458	\$19'461,458.00	43.32%
Laura Elena Vázquez Pérez RFC: VAPL510822C19	70'246,000	\$70'246,000.00	10'565,064	\$10'565,064.00	23.35%
Acciones en tesorería	0	\$0.00	115'367,261	\$115'367,261.00	33.33%
Total	200'708,000	\$200'708,000.00	145'393,783	\$145'393,783.00	100%

b).- La cancelación de los títulos representativos de acciones de la Sociedad actualmente en circulación y la expedición de nuevos títulos que representen el aumento a que se refiere el inciso a) anterior, en los términos del acta protocolizada.-----

c) Se resuelve que (i) el valor de suscripción por cada acción será de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por acción, el cual se considerará como valor de aportación al capital social, y (ii) cualquier cantidad que se reciba en exceso de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por acción, será recibida por la Sociedad en concepto de prima por suscripción de acciones y se aplicará a la partida de prima por suscripción de acciones, en los términos del acta protocolizada.-----

d) Los accionistas tienen el derechos de ejercer o renunciar a su Derecho de Preferencia que tiene para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que es titular de conformidad con el artículo 132 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Octava y demás disposiciones aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad, el cual deberá ser ejercido en los términos señalado en el acta protocolizada.-----



- e).- Las acciones que no sean suscritas, pagadas y exhibidas en la Oferta sean canceladas permanezcan en la tesorería de la Sociedad, según lo determine el Consejo de Administración. -----
- f).- Para el caso que se realice la Oferta y se mantengan acciones en la tesorería de la Sociedad, dichas acciones se podrán poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos del acta protocolizada. -----
- g).- El Consejo de Administración tendrá facultades para determinar los precios, primas por suscripción de acciones en su caso, plazos, términos y condiciones que determine al efecto, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello en los términos del acta protocolizada. -----
- h).- Se resuelve que el Secretario del Consejo de Administración y la Sociedad, a través de sus apoderados, según corresponda, queden autorizados para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes relacionados con el aumento de capital social aprobado, incluyendo, sin limitación, la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales (los cuales deberán ser firmados por las personas requeridas en términos de la legislación aplicable y los estatutos sociales de la Sociedad), la cancelación de títulos o certificados provisionales existentes, el canje de títulos o certificados provisionales, la comparecencia ante notario público para ajustar el número de acciones que representan el capital social de la Sociedad, en caso de que no se suscriba la totalidad de las Acciones, la realización de los asientos necesarios en los libros corporativos de la Sociedad, gestiones frente a cualesquier autoridades, incluyendo fiscales, bolsas de valores, nacionales o extranjeras, y depositarios de títulos y la presentación de cualesquiera solicitudes, así como para llevar a cabo cualesquiera actos o trámites necesarios o convenientes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, cualquier registro público y cualquier tercero y entregar a los accionistas títulos representativos de las acciones de la Sociedad, los nuevos títulos contra entrega de los anteriores, una vez que la Oferta se haya consumado y liquidado.”-----
- i).- Dichas resoluciones queden sujetas a la condición suspensiva consistente en que los accionistas de la Sociedad aprueben la realización de la Oferta y los actos relacionados a la misma conforme al Asamblea General Extraordinaria objeto del acta de Asamblea de Accionistas que se protocoliza en esta escritura. -----
- j).- La designación como delegado especial de la Asamblea al Señor **ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ y/o J. TRINIDAD ARAMBURO SARABIA**, para que conjunta o separadamente acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente Acta. -----

II.- RESPECTO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: -----

- a).- Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la Oferta Pública de las Acciones en México a través de la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a la legislación aplicable.-----
- b).- Se aprueba que la Sociedad ofrezca las Acciones Firmes y, opcionalmente y además de las Acciones Firmes, las Acciones Adicionales a los Intermediarios Colocadores para que cubran las asignaciones en exceso que, en su caso, realicen dichos intermediarios, en el entendido de que (i) cada una de las Opciones por Sobreasignación, deberá ejercerse por el o los intermediarios

JALISCO



colocadores líderes en la Oferta, de manera independiente, pero coordinada, según lo convengan con la Sociedad, y en el entendido además de que dichas asignaciones en exceso no podrán representar más del 15% (quince por ciento) de las Acciones Firmes, y (ii) el ejercicio de cada una de las Opciones de Sobreasignación deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se determine el precio de las Acciones en la Oferta Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."-----

c).- Se autoriza solicitar la autorización para llevar a cabo la Oferta Pública y la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y el listado para cotizar en la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

d).- Se designa a las Personas Autorizadas como delegados de la presente asamblea a efectos de llevar a cabo y realizar los actos y determinaciones aprobados por la misma, y (ii) otorga a favor de los señores Roberto Arámburo Vázquez y/o J. Trinidad Arámburo Sarabia también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia, un poder general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos aprobados por la presente asamblea, así como cualesquier otro relacionado, accesorio, vinculado o conexo. Los poderes y facultades a que se refiere este párrafo podrán ser ejercitados de manera individual por cualquiera de los apoderados. -----

El ejercicio del poder otorgado conforme a la presente resolución incluirá, sin limitación, facultades para (1) delegar, en todo o en parte, el ejercicio de este poder, (2) seleccionar, revocar y/o cambiar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios colocadores, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en las Oferta, (3) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad y sus accionistas, los convenios, contratos, acuerdos, solicitudes, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios o convenientes, con las personas a que se refiere el numeral (2) del presente párrafo y con otros terceros, incluyendo, en su caso, a los tenedores de acciones, todos los convenios en los términos que juzguen convenientes y que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y obligaciones de indemnizar, (4) para modificar, convenir y acordar los términos, condiciones y características de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos a que se refiere el inciso (3) del presente párrafo o rescindir o dar por terminados dichos convenios, contratos o acuerdos, (5) realizar todos los trámites o gestiones necesarios ante todo tipo de personas e instituciones y autoridades federales, estatales, municipales o de otra naturaleza, a fin de obtener las autorizaciones, licencias, consentimientos, dispensas, permisos o registros correspondientes en relación con la Oferta aprobada; incluyendo, sin limitación, cualesquiera solicitudes, trámites o gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, Instituto para el Deposito de Valores o cualesquiera otra





autoridad, bolsa de valores o entidad autorregulada, nacional o extranjera, relacionados con el registro, la oferta, listado y depósito de parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, (6) aprobar y suscribir los prospectos o documentos de la Oferta respectivos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las acciones aprobada en esta asamblea, (7) endosar en administración y depositar (o instruir el endoso y depósito) las acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o las que sean materia de la Oferta en el Instituto para el Depósito de Valores, así como celebrar los convenios, contratos y demás documentos que sean necesario para efectuar dicho depósito, (8) para determinar los plazos, tiempos, procedencia y demás términos y condiciones de la Oferta, (9) realizar los demás actos convenientes o necesarios, en relación con la Oferta, y (10) (a) determinar el valor de suscripción o venta, según sea caso, al que serán ofrecidas las Acciones objeto de la Oferta conforme a lo establecido en la Resolución Cuarta inmediata anterior, (b) determinar las condiciones y características particulares de la Oferta, que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento por la asamblea, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto total de la Oferta, el precio por acción al que serán ofrecidas las Acciones, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación, el número de Acciones a ser ofrecidas como parte y en el contexto de la Oferta, el otorgamiento, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación a los Intermediarios Colocadores, así como los mecanismos y plazos de liquidación, y (c) decidir sobre la realización de la Oferta. -----

e).- Se acepta, reconoce e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad dar a conocer al propio Consejo de Administración las responsabilidades que conlleva el listado de valores en Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable y periódicamente informar a los miembros de dicho órgano sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como proporcionar a los miembros de dicho Consejo de Administración un ejemplar del Código de Ética y Conducta para Colaboradores de la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, del Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana, del Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo expedido por el Consejo Coordinador Empresarial y del Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable; lo anterior en términos del artículo 2.2.A.1.1. dos punto dos punto dos punto Letra "A" punto uno punto uno punto, del Reglamento Interior de BIVA, los cuales doy fe de tener a la vista y copia de los mismo los dejo agregados a mi libro de documentos bajo la letra que se indica en la hoja de notas relativas a esta escritura. -----

f).- Sujeto a que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente., y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba la adopción de la modalidad de "Sociedad Anónima Bursátil" por parte de la Sociedad, la cual no surtirá efectos sino hasta que, en su caso, se consume y liquide la Oferta. -----

g).- Sujeto a que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente



se consume y liquide la Oferta, se acuerda reformar los estatutos sociales de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que forma parte integrante del acta protocolizada y que doy fe de tener a la vista, mismo que dejo agregado a mi libro de documentos bajo la letra que se indica en la hoja de notas relativas a esta escritura y lo transcribo a continuación: -----

-----TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A.B. DE C.V.-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD-----

OBJETO Y DURACIÓN-----

CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La sociedad se denomina "Tenedora de Acciones CM" (la "Sociedad"). Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-----

CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos ("México"), La Sociedad podrá, no obstante, establecer oficinas, agencias, sucursales, subsidiarias y/o plantas y llevar a cabo negocios en cualesquiera otros lugares de México o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales.-----

CLÁUSULA TERCERA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la nación mexicana.-----

Los accionistas extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubieren adquirido.-----

CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es la constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles mexicanas o extranjeras, así como la adquisición, enajenación y realización de toda clase de actos jurídicos con bienes, acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.-----

CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. La Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes aplicables y estos estatutos sociales. Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa se señalan a continuación:-----

I. Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley, así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de valores bursátiles y extrabursátiles. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles,





civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de fideicomisos, así como participar en su administración y liquidación.-----

II. Realizar, directa o indirectamente o a través de sus subsidiarias y afiliadas, todo tipo de actos de comercio, incluyendo operaciones y contratos de mutuo con interés y garantía prendaria y la adquisición, custodia, depósito y enajenación, por cualquier medio, de todo tipo de bienes incluyendo minerales, piedras preciosas, joyas y relojes;-----

III. Celebrar contratos de mutuo, ya sea simple o con interés, con o sin garantía de cualquier clase, con todo tipo de personas, ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; la compra y venta de todo tipo de artículos o mercaderías;-----

IV. La comercialización, distribución, compra venta, importación, exportación, resguardo y traslado por cualquier vía de comunicación y en cualquier medio de transporte de todo tipo de metales preciosos de comercio lícito; joyería nueva, usada, por pieza o a granel, así como pedacería de la misma; pedrería fina y bisutería por pieza o a granel, con todo tipo de personas, ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;-----

V. La compra, venta importación, exportación, comisión, consignación, medicación de todo tipo de artículos o mercaderías lícitas, incluyendo artículos nuevos y de segunda mano y/o usados pudiendo ser entre otros, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: joyería, aparatos eléctrico, electrónicos, electrodomésticos, equipos de tecnología como computadoras de cualquier clase, computadoras incluso portátiles laptops, tabletas, video juegos, teléfonos celulares, bicicletas, motocicletas, herramientas de trabajo o construcción entre otras. Todo lo anterior ya sea en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero;-----

VI. Prestar o recibir directa o indirectamente servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia de administración de bienes, sociedades, fideicomisos y vehículos y manejo de personal y de recursos humanos.-----

VII. La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto social descrito en la Cláusula Cuarta, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la Sociedad.-----

VIII. Aceptar y desempeñar mandatos civiles y/o mercantiles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto principal de la Sociedad.-----

IX. Realizar toda clase de actividades de mercado y comercio y aquéllas relacionadas con la prestación de servicios corporativos, de intermediario y agentes de comisión, actuar como comitente, comisionista, agente, consignador y consignatario.-----

X. La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia, administración y operación de empresas, incluyendo respecto de aspectos técnicos, consultivos, contables, fiscales, proyectos y planeación financiera, administrativas, operativos, de informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, importación, exportación, compraventa, capacitación y adiestramiento de personal, entre otras, así como la celebración de contratos y/o convenios para la realización de estos fines y aquéllos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realice la Sociedad.-----





XI. Tener representación dentro y fuera de México, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. -----

XII. Establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en México y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa, sin que por ello se entienda como cambiado su domicilio social. -----

XIII. La adquisición, compra, venta, pignoración, custodia y depósito de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social. -----

XIV. Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles en tanto sea necesario o conveniente para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad; la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de cada clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles. -----

XV. Celebrar contratos de arrendamiento puro, en calidad de arrendador, respecto de los bienes propiedad de la Sociedad. -----

XVI. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley. -----

XVII. Abrir cuentas bancarias y de inversión. -----

XVIII. Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, certificar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro medio permitido por la ley suscribir, adquirir, enajenar, transmitir y negociar títulos de crédito en los términos de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito. -----

XIX. Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes (incluyendo garantías prendarias), emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros y celebrar todo tipo de operaciones financieras derivadas siempre que las mismas sean de cobertura y no de especulación. -----

XX. Contratar fianzas en favor de la Sociedad, gravar en cualquier forma permitida por la ley, pignorar, hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal. -----

XXI. Otorgar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de garantía, aval, fianza, fungir como garante u obligado solidario o subsidiario, hipotecario o prendario. -----

XXII. La adquisición o importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

XXIII. El trámite y adquisición por cualquier título legal, por sí o por medio de terceros, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del conocimiento industrial (know how) o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales,



dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones, y todo tipo de derechos de propiedad industrial; así como el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la Sociedad. -----

XXIV. Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las leyes vigentes puedan otorgar las autoridades mexicanas o extranjeras sobre los bienes de dominio público o privado, así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las autoridades nacionales o extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. -----

XXV. La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal o municipal en México o en el extranjero; así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados, la Ciudad de México y municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, por alguna asociación o participación con otras personas físicas morales para el mejor cumplimiento del objeto social. -----

XXVI. Celebrar todo tipo de contratos en calidad de franquiciante, franquiciatario, licenciante, licenciario, cedente y cesionario de derechos de propiedad industrial, artística y literaria y, en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesaria para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

XXVII. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil en los términos de la ley de la materia aplicable que pueda realizar la Sociedad; asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio y consorcio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley. -----

CLÁUSULA SEXTA. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

-----CAPÍTULO II-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital social. El capital de la Sociedad es variable con un mínimo fijo de \$200,708,000.00 (doscientos millones setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 200,708,000 ((doscientos millones setecientos ocho mil) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cada una, las cuales serán acciones de la Serie "B". Cada Serie de acciones podrá dividirse en distintas clases, según lo determinen los accionistas de la Sociedad en la asamblea de emisión correspondiente. -----

JALISCO





La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos y sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.-----

Los derechos y obligaciones que otorgarán las acciones ordinarias a sus accionistas no estarán limitados ni restringidos, salvo en los casos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo autorice. Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. --

CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y disminuciones. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en asamblea general ordinaria de accionistas y que se protocolice dicha acta ante un notario público, sin que sea necesaria la reforma de estos estatutos ni la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la asamblea general extraordinaria de accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y en caso de disminución se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. -----

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. -----

En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso. -----

De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. Este derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Este derecho no será aplicable con motivo de aumentos en el capital social de la Sociedad aprobados en relación con (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la recompra de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, (iv) la oferta pública de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (v) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable. Las acciones materia del aumento de capital no podrán ser objeto de oferta pública o ser ofrecidas mediante la intervención de algún intermediario colocador sin que antes se obtenga la autorización necesaria para su colocación entre el público inversionista en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás leyes y regulaciones aplicables. -----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. -----

Del mismo modo, la Sociedad podrá contar con y/o emitir acciones no suscritas y que se conservarán en tesorería para su colocación en el público inversionista, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La asamblea general de accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. Asimismo, la asamblea general de accionistas podrá acordar reducir el capital social autorizado de la Sociedad hasta por el monto que no se encuentre, o no hubiere sido, suscrito y pagado, cancelando las acciones correspondientes. -----

CLÁUSULA NOVENA. Amortización de acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La asamblea extraordinaria de accionistas



que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:-----

I. La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la asamblea hubiere fijado un precio determinado.-----

II. En el caso de que la asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.-----

III. Salvo por lo previsto en los incisos I. y II. anteriores y en el caso de que la asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional para que éstas representen, después de la amortización, el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso quedarán nulificados.-----

CLÁUSULA DÉCIMA. Compra de acciones propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de alguna bolsa de valores, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea, (ii) la asamblea general ordinaria de accionistas acuerde, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso podrá exceder el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; (iii) la Sociedad, en su caso, se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (el "RNV"); y (iv) que la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte y en la medida en que la asamblea no hubiere hecho la designación, el Consejo de Administración podrá designar al efecto a la o las personas responsables



de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto las acciones pertenezcan a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin necesidad de realizar un aumento de capital social y sin requerir resolución de asamblea de accionistas de clase alguna, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los Artículos 367 (trescientos sesenta y siete) y 365 (trescientos sesenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Adquisición por subsidiarias. Las personas morales que sean Controladas (según dicho término se define en la Cláusula Décima Segunda siguiente) por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de fondos de inversión y las que pudiera efectuar alguna de sus Subsidiarias, actuando éstas única y exclusivamente con el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Disposiciones en Materia de Cambio de Control. -----

(A) Definiciones. -----

Para los fines de esta Cláusula Décima Segunda, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente, en su forma singular y plural: -----

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derechos (incluyendo opciones), o instrumento emitido o creado con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija



o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones o se convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales, y obligaciones convertibles. -----

"Adquisición" tiene el significado previsto en el inciso (B) de esta Cláusula Décima Segunda. -----

"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% (veinte por ciento) en el capital social de la Sociedad o una Influencia Significativa en la Sociedad. -----

"Afilada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. -----

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante como su principal actividad, al negocio de operaciones y contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o que en cualquier otra forma participe preponderadamente como su principal actividad en dicho negocio. -----

"Consortio" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, vinculadas entre sí por una o más Personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras. -----

"Control", "Controlar" o "Controlada" (incluyendo los términos "Controlando" "Controlado" y "bajo el Control común) significa respecto de cualquier Persona, a través de una Persona o Grupo de Personas e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, (i) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las asambleas generales de accionistas o de socios, u órganos equivalente, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, miembros de comité técnico, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones, valores o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones o patrimonio, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración, comité técnico o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona, ya sea través de la propiedad de Acciones, valores o derechos, por contrato o convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. -----

"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Consortios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un





"Grupo de Personas": (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, o los convivientes; y (ii) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales. -----

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social o equivalente, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales. -----

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de un Persona Moral. -----

"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar sobre el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona Moral. -----

"Persona" significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efecto de esta Cláusula. -----

"Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituida o sin personalidad jurídica propia o autoridad gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. -----

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuesto siguientes: (i) las Personas que tengan el Control o tengan Influencia Significativa en cualquier Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; (ii) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, los convivientes, y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio; (iv) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; y/o (v) las Personas Morales sobre las cuales alguna de



las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. -----

"Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas o sesiones del consejo de administración o comité técnico o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle en las que tenga un Influencia significativa. Se presume que tiene poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las Personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga un Influencia Significativa; (ii) los individuos que tengan vínculos con una Persona Moral o con las Personas Morales o que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga un Influencia Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; (iii) las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que éste Controle o en las que tenga un Influencia significativa, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y (iv) quienes instruyan a consejeros, miembros del comité técnico o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en la toma de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga un Influencia Significativa.-----

"Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad, fideicomiso u otra organización respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría del patrimonio, las acciones o valores representativos de su capital social o participaciones con derecho a voto, o el Control de voto de dicha sociedad, fideicomiso y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador. -----

(B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. -----

Toda adquisición directa o indirecta de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, conforme a cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos relacionados de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez, del acuerdo favorable, previo y





por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el o los adquirentes sean titulares de un porcentaje con el capital social equivalente o mayor a 9.99% (nueve punto noventa y nueve por ciento). Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la Sociedad que representen un 5% (cinco por ciento) o más, deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente del Consejo con copia para el Secretario no miembro del Consejo). No se requiere ninguna autorización adicional para realizar dichas Adquisiciones subsecuentes (es decir, dichas Adquisiciones en exceso de las previamente aprobadas por el Consejo de Administración para alcanzar el 9.99% (nueve punto noventa y nueve por ciento) del capital social o celebrar Acuerdos de Voto hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual o mayor a una Participación del 20% (veinte por ciento)); en el entendido que se deberán observar las referidas obligaciones de informar al Consejo de Administración (a través de las notificaciones antes mencionadas).-----

También se requerirá el acuerdo favorable del Consejo de Administración, previo y por escrito, para la celebración y eficacia de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto, o que ciertas Acciones directa o indirectamente, se combinen o compartan de alguna otra manera, o para la realización de cualquier acto tendiente al o, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% (veinte por ciento) en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto") y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto", en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas que tenga como propósito el ejercicio de derechos de minoría establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, dichos Acuerdos de Voto (incluyendo los acuerdos temporales permitidos) deberán ser debidamente notificados y entregados a la Sociedad y su existencia será divulgada por la Sociedad a sus accionistas. Asimismo, cualquier Adquisición deberá ser aprobada mediante asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el 5% (cinco por ciento) o más del capital social representado por los accionistas presentes en términos del artículo 48, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:-----

1. El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma fehaciente, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el



domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener como mínimo la siguiente información:-----

(i) en su caso, el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales pretenda celebrar un Acuerdo de Voto;-----

(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición o que, en su caso, serán materia de cualquier Acuerdo de Voto;-----

(iii) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (B) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones;-----

(iv) La identidad, giro principal de negocio y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate; en el entendido que, si cualquiera de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas, fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona Moral;-----

(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar un Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene la intención de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20% (veinte por ciento), o (C) el Control de la Sociedad;-----

(vi) si tiene participación directa o indirecta (y el monto y porcentaje de dicha participación) en el capital social o en la administración y operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si cualquiera de sus Personas Relacionadas con Competidores;-----

(vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué Persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo;-----

(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor, y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento. El consejo de Administración puede solicitar a la Persona que envíe dicha solicitud, según lo considere necesario para garantizar el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o,





la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otro tipo de garantía, por hasta un cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretende adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios;-----

(ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-----

(x) de ser el caso, de tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado para autorización de, las autoridades competentes (incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y-----

(xi) un domicilio para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-----

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, tratándose de información confidencial que todavía no pueda ser divulgada o por cualesquier otras razones justificadas a juicio del Consejo de Administración, este último podrá, a su entera discreción, exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.-----

2. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente y/o el Secretario deberá(n) convocar a una sesión del Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos sociales.-----

3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para analizar adecuadamente la solicitud, así como sostener cualesquier reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiera sido presentada; en el entendido que cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de Administración deberá ser desahogada por el solicitante dentro de los 15 (quince) días naturales siguiente a la fecha en que el Consejo de Administración así se lo haya requerido por escrito, y en el entendido, además que la solicitud no se considerará como final y completa, sino hasta que la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite.-----

El Consejo de Administración estará obligado a resolver cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de esta Cláusula de los estatutos sociales dentro del periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes al envío de la solicitud o a la fecha en que la solicitud sea debidamente integrada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.-----

El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud. En cualquier caso, el Consejo de Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el



segundo párrafo del apartado (C) "Disposiciones Generales" siguiente y deberá justificar su decisión por escrito. -----

4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. -----

5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha Adquisición, Acuerdo de Voto o, en general, dicha operación implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (ii) un cambio de Control, y/o (iii) cualquier otro acto que actualice alguno de los supuestos previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Mercado de Valores, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en esta Cláusula, la Persona o Grupo de Personas que pretenda(n) realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá(n) previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, misma que deberá ajustarse a los términos previstos en la citada Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Mercado de Valores, a un precio pagadero en efectivo no inferior al precio que resulte mayor de entre los siguientes: -----

(i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o -----

(ii) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en la bolsa de valores en la que se encuentren listadas las Acciones, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o -----

(iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquier Acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la Persona que tenga la intención de realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto. -----

En cada uno de dichos casos (incisos (i) al (iii) anteriores), se pagará una prima igual o mayor al 15% (quince por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la Adquisición objeto de solicitud, en el entendido de que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. -----

La oferta pública de compra a que se refiere esta sección 5 deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días en el supuesto de





que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables continúe pendiente en la fecha de
expiración del plazo inicial antes referido. -----

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o
de la serie de Acciones de que se trate. -----

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o
la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud
para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores
términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo en lo relativo al tipo
y monto de la contraprestación respectiva), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de
considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización
previamente otorgada (independientemente de que la Asamblea General de Accionistas haya
autorizado con anterioridad la Adquisición correspondiente a la primera solicitud), y sometiendo a
consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de
Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que si el Consejo
rechaza ambas ofertas, entonces enviará dichas ofertas a la Asamblea General de Accionistas de
conformidad con el párrafo 8 siguiente, en el entendido además, que cualquier aprobación será sin
perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y
de la legislación aplicable. -----

6. Aquellas Adquisiciones de Acciones que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del
20% (veinte por ciento), o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de
Acciones de la Sociedad, una vez autorizadas por el Consejo de Administración y consumadas en sus
términos. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (y) la adquisición de una
Participación del 20% (veinte por ciento), o (z) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro
de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que
se refiere la sección 5 anterior hubiere concluido. -----

7. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la Adquisición solicitada o para la
celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases
y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones
conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la Adquisición solicitada o la celebración del
Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el
Consejo de Administración o, en su caso, con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de
Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su
posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. -----

8. En la medida en que el Consejo de Administración rechace una solicitud de aprobación de una
Adquisición o un Acuerdo de Voto que implique (i) adquirir una Participación del 20% (veinte por
ciento) o mayor, o (ii) un cambio de Control, el Secretario del Consejo de Administración estará
obligado a convocar, en un período de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho rechazo o dentro
de los 20 (veinte) días naturales previos a la extinción del plazo para que el Consejo de Administración
resuelva sobre dicha solicitud), a una asamblea general ordinaria de accionistas en la cual los
accionistas de la Sociedad podrán, mediante el voto de la mayoría simple de las Acciones en



circulación de la Sociedad, ratificar la decisión del Consejo de Administración o revocar dicha decisión, en cuyo caso, la resolución de los accionistas en dicha Asamblea General ordinaria de Accionista será definitiva y reemplazará cualquier rechazo previo del Consejo de Administración. -----

(C) Disposiciones Generales. -----

Para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de las cuales una Persona sea titular, sumadas a la Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier Persona Moral, sea titular cuando esa Persona Moral, sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Segunda, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula; en el entendido que no se considerarán adquisiciones conjuntas, coordinadas o concertadas, las adquisiciones que realicen inversionistas de manera simultánea como parte de esfuerzos de mercadeo organizados o coordinados a través de casa de bolsa o intermediario similares en torno a bloques de acciones. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derechos disponga el Consejo de Administración. En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estima pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores: (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta; (ii) cualesquier otros términos o condiciones relevantes incluidos en dicha oferta, incluyendo los términos de las condiciones a las que se encuentre sujeta dicha oferta, así como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición; (iii) la credibilidad, el negocio y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto en la sociedad de la Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto respecto del negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa así como sus prospectos de negocio; (v) si la Adquisición o el Acuerdo de voto de que se traten tendrá efectos respecto de la estrategia planteada, las inversiones o las operaciones futuras de la Sociedad; (vi) potenciales conflictos de interés (incluyendo los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o Afiliada a un Competidor) en los casos en los que la Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% (cien por ciento) de las Acciones; (vi) las razones planteadas por el comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto; y (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada en la solicitud del comprador potencial. -----

Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en los supuesto descritos anteriormente), las Acciones materia de dichas Adquisiciones o de los Acuerdos de Voto no





otorgarán derecho alguno para votar en ninguna asamblea general de accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración (o la asamblea general ordinaria de accionistas en los supuestos descritos anteriormente) no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y en caso de inscribirse en contravención de lo anterior, las inscripciones serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. -----

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no fuera o dejare de ser sustancialmente veraz, completa y/o legal. --

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas (i) la reversión de las operaciones de Adquisición realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la Adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. -----

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (ii) la Adquisición de Acciones por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad, (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento los accionistas de la Sociedad que hubieren tenido participación en el capital social de esta última inmediatamente antes a la fecha de la oferta pública inicial, o (iv) cualquier acuerdo temporal entre accionistas que tenga como propósito que un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación vote respecto de la elección de consejeros en cualquier Asamblea de Accionistas. -----

Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas. En caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -----

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero. --

Esta Cláusula sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que representen, por lo menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en la fecha de que se trate. -----

JALISCO



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cancelación de registro. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el RNV, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho RNV, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la asamblea extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el periodo que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el RNV, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de (i) el 100% (cien por ciento) de los accionistas de la Sociedad, (ii) cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los accionistas otorgado mediante acuerdo de asamblea y que el precio a ofrecer por las acciones





colocadas sea menor al valor establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente, o (iii) conforme a cualesquiera excepción establecida en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables. —

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. — En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNV requerirá, además, cumplir cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente. —

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Títulos de acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos consejeros (propietarios o suplentes) con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Tercera y Décima Segunda de estos estatutos. —

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el libro de registro de acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones para el cobro de dividendos. —

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. —

Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. —

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. —



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Libro de registro de acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de sus acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el referido libro de registro. -----

Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el pro-secretario o secretario suplente, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el libro de registro de acciones lo llevará el secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el pro-secretario o secretario suplente.-

La persona encargada de llevar el libro de registro de acciones no estará obligada a inscribir las transferencias y conversiones de las acciones ni la constitución de derechos reales, embargos u otros gravámenes sobre las mismas, cuando el o los títulos que representan esas acciones se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores.-----

El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada asamblea de accionistas o en su caso, desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores y hasta la fecha de celebración de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias. -----

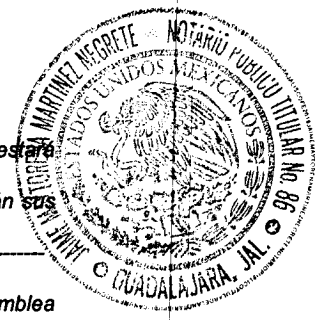
Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el libro de registro de acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada asamblea de accionistas, y (ii) los listados de titulares expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

-----CAPÍTULO III-----

ADMINISTRACIÓN-----





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Consejo de administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría simple de votos. El Consejo de Administración se integrará por un número mínimo de 5 (cinco) consejeros y un número máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según lo califique la propia asamblea que los designe o ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

Los consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan. -----

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o conjunto del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar en asamblea general de accionistas a un miembro propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, así como de revocar el nombramiento del propietario o suplente que previamente haya efectuado por cada 10% (diez por ciento) del que sea titular. Dichos consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

Los consejeros serán elegidos por un período que concluirá cuando se reúna una nueva asamblea general ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la ratificación de su designación, de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de

JALISCO



Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la asamblea general de accionistas. Los consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes. -----

El Consejo de Administración designará a un secretario y, en su caso, un pro-secretario o secretario suplente que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía y responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la asamblea de accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En su caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una asamblea general.-----

Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el secretario o pro-secretario del mismo, (i) deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle y estarán obligados a cumplir con los deberes de diligencia descritos en el Artículo 30 (treinta) de la Ley del Mercado de Valores, (ii) deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, observando lo señalado en los Artículos 3 (tres) y 31 (treinta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los deberes de discreción y confidencialidad, (iii) se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores cuando causen daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el Artículo 32 (treinta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y (iv) estarán sujetos a las demás disposiciones descritas en el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al secretario y al pro-secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el leal desempeño de su encargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia (siempre que dicha falta(s) no sean producto de actos dolosos, de mala fe o fraudulentos por parte de dichas personas) y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos, de mala fe o fraudulentos; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal. -----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el secretario o pro-secretario del mismo, (i) deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan





conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información no sea del dominio público y estarán obligados a cumplir con las demás disposiciones contenidas en el Artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores incluyendo aquéllas en materia de conflictos de interés y de responsabilidades, (ii) incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y serán responsables por los daños y perjuicios causados en los términos descritos en el Artículo 35 (treinta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores, (iii) deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas descritas en el Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y (iv) serán solidariamente responsables y deberán cubrir las indemnizaciones correspondientes en términos del Artículo 37 (treinta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores no se considerará que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. -----

La responsabilidad que derive de los actos de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el secretario o pro-secretario del mismo, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial. -----

La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: -----

- I. Por la Sociedad. -----
- II. Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. -----

El ejercicio de las acciones a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----

La acción a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores que ejerza cualquiera de las personas citadas en las fracciones I y II anteriores, en favor de las personas morales que controle la Sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de ésta conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COPIA
 AUTENTICA
 2012



Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos del el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

En todo caso, las personas que a juicio del juez hayan ejercido la acción a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, con temeridad o mala fe, serán condenadas al pago de costas en términos de lo establecido en el Código de Comercio.-----

La responsabilidad que la Ley del Mercado de Valores imputa a los miembros y secretario del consejo de administración de la Sociedad, así como a sus directivos relevantes, será exigible aun y cuando las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, supuesto en el cual la acción a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el porcentaje de capital a que se refiere la fracción II anterior. -----

Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:-----

I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al consejo de administración o, en su caso, comités de los que formen parte.-----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del consejo de administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.-----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.-----

IV. Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad, así como su presidente y el de los comités, serán electos por la asamblea de accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de ratificación de su designación, la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. El presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.-----





Los nombramientos de consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de consejero, pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier sesión que celebre. -----

El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que para tal efecto establezca. El comité que desarrolle las actividades en materia de auditoría y prácticas societarias estará integrado en todo momento exclusivamente por consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su presidente. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a una asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación correspondiente, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses y por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria. La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se señale. Las sesiones podrán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo, por el presidente del mismo, por el comité de auditoría y prácticas societarias, o por cualquiera de los comités de la Sociedad, o por el secretario o pro-secretario de dicho órgano colegiado de administración. En las sesiones del Consejo se podrá insertar en el orden del día los puntos que se estimen pertinentes. -----

Los miembros del comité de auditoría y prácticas societarias deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz, pero sin voto si dichos miembros no son miembros del Consejo de Administración. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----



Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán realizarse por escrito y contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión. Las convocatorias podrán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada Consejero, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión. -----

Podrá omitirse el requisito de convocatoria en casos de urgencia, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Quórum y actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.-----

Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán informar de ello al presidente y secretario del Consejo de Administración. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en sesión del Consejo.---

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la sesión de que se trate, pudiendo estos últimos certificar la concurrencia de los miembros del Consejo que asistan a la sesión correspondiente. Asimismo, el presidente o el secretario de cada sesión podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Sesiones sin reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de falta definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: ---

I. El presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso,





suplentes del órgano social de que se trate y a los demás comités de la Sociedad, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad que él determine, sus suplentes o del secretario o en su defecto, del pro-secretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente y al secretario a través de correo electrónico, mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. -----

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente y al secretario, debidamente firmado de conformidad por cada uno de los miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad, según sea el caso. -----

IV. Una vez que el presidente y el secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente y del secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Funciones y facultades. -----

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----
- III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----



a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

(i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

(ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con Consejeros, miembros de comités, funcionarios y/o empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. -----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. -----

Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el comité de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----





h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos y expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

53





X. Las demás que la Ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad. -----

Enunciativa más no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades y podrá, además, tomar las determinaciones que se listan a continuación:-----

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II. Para transigir. -----

III. Para comprometer en árbitros. -----

IV. Para absolver y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

VI. Para hacer cesión de bienes. -----

VII. Para recibir pagos. -----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B) El mandato a que alude el inciso anterior, se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

C) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas. -----

D) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas. -----

E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.-----

F) Facultad para designar y remover al Director General, a gerentes, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----



- G) *Facultad para otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales y revocar unos y otros*
El Consejo de Administración podrá otorgar a los apoderados que designe la facultad de otorgar poderes de delegar sus facultades y/o sustituir los poderes que a dichos apoderados se les otorgue. —
- H) *La facultad exclusiva para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones y designar al apoderado especial respectivo.* -----
- I) *La facultad de designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.* -----
- J) *La facultad para determinar establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.* -----
- K) *La facultad para celebrar, modificar, terminar y/o rescindir contratos (u otorgar las instrucciones para dichos efectos).* -----
- L) *La facultad para aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.* -----
- M) *La facultad para establecer (o instruir el establecimiento de) cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.* -----
- N) *La facultad para constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.* -----
- O) *La facultad para convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.* -----
- P) *La facultad para celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto social y fines de la Sociedad y/o sus subsidiarias.* ---
- Q) *Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores.* -----
- R) *La facultad para aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.* -----
- S) *La facultad para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.* -----
- T) *La facultad para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.* -----
- U) *La facultad para para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.* -----



V) Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. *Presidencia en las Asambleas de Accionistas y Sesiones de Consejo.* El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen 1 (uno) o más delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las asambleas, del Consejo y de la ley y firmará conjuntamente con el secretario las actas de las asambleas y del Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del presidente, la mayoría de los consejeros presentes en una sesión debidamente instalada designará a la persona que actúe como tal en la sesión de que se trate o que deba substituir temporalmente al presidente del Consejo de Administración, que deberá ser uno de entre los designados en la asamblea de accionistas. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. *Del secretario.* El secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros corporativos de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el presidente todas las actas de las asambleas de accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el pro-secretario o secretario suplente, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el presidente del Consejo de Administración o de la sesión, en su caso, designe. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. *De los comités.* Además del Consejo de Administración y sin detrimento de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente, la Sociedad podrá y deberá, en su caso, con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás ordenamientos aplicables, contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará comités. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto, la designación de los integrantes de los comités se podrá realizar por resolución del Consejo de Administración. -----

Los comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto (i) los comités funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, y (ii) el presidente de cada uno de los comités tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones de los comités se llevarán a cabo en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria correspondiente. La asistencia a las sesiones del o los comités, podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se determine en la convocatoria que se trate. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los comités, a la persona que los presida, quien recibirá la designación de presidente del comité. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto, los presidentes de los comités no podrán, simultáneamente, presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias sólo podrán ser removidos por acuerdo de la asamblea de accionistas. -----





Los comités, por conducto de su presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que establece la ley y, en su defecto, de no existir periodicidad establecida en ésta, la que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del presidente de los comités ameriten dicho informe.-----

La función de los comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los estatutos sociales a otro órgano de la Sociedad.-----

Las convocatorias a las sesiones de los comités deberán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada miembro de los comités, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión.-----

Los miembros de los comités podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

I. Se deberá comunicar a todos los miembros del comité de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, se deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto.-----

II. En el caso de que la totalidad de los miembros del comité cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente a través de correo electrónico, por mensajería o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, se deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del comité de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilién, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del comité de la Sociedad, según sea el caso.-----

IV. Una vez que el presidente reciba las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, procederá de inmediato a asentar el acta aprobada, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por

09/14/2016



escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Del Director General. Las funciones de administración y en específico las de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, según se señala, de manera enunciativa a continuación y, en el entendido que, tratándose de actos de dominio, el Director General podrá ejercer dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente determine y le otorgue. -----

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II. Para transigir. -----
- III. Para comprometer en árbitros. -----
- IV. Para absolver y articular posiciones. -----
- V. Para recusar. -----
- VI. Para hacer cesión de bienes. -----
- VII. Para recibir pagos. -----
- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

El mandato a que alude este inciso (A), se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas. -----

C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social. -----

D) Facultad para otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. -----

E) Facultad para instruir y/o determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones, partes sociales o cualesquier participación similar (incluyendo, en





fideicomisos) de las que la Sociedad sea titular, en las asambleas, órganos de administración y/o órganos de decisión similares de las sociedades y/o vehículos correspondientes y designar a él o los apoderados respectivos, en relación con cualquier asunto distinto (1) a los que se refiere el inciso (X) de la Cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos sociales, o (2) a los que se refieren los incisos (a) y/o (b) de la Cláusula Vigésima Novena de estos estatutos sociales. -----

F) La facultad para celebrar, modificar, terminar y/o rescindir contratos (u otorgar las instrucciones para dichos efectos). -----

G) La facultad para aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

H) La facultad para establecer (o instruir el establecimiento de) cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----

I) La facultad para constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----

J) La facultad para aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas o del Consejo de Administración conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea, el Consejo o el referido Comité. -----

III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. --

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. -----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----





VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.-----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.-----

XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes estatutos sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

Los nombramientos del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad.-----

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -

El Director General queda liberado de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa por falta de diligencia derivada de los actos que ejecute o de aquéllas que deje de ejecutar, siempre que (i) no se trate de actos dolosos, de mala fe o fraudulentos; (ii) de faltas a los deberes de lealtad; (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia



los Artículos 35 (treinta y cinco) fracciones III a VII y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes o (iv) se ubique en cualquiera de los supuestos del Artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----CAPÍTULO IV-----

VIGILANCIA -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, en materia de vigilancia, contará con el auxilio del comité que desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. Dicho comité tendrá dentro a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades: -----

A) En materia de prácticas societarias: -----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----
2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
3. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en la orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----
4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos sociales y a la Ley del Mercado de Valores. -----
5. Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstas por estos estatutos sociales.

Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el presidente del comité en el mismo, en materia de prácticas societarias, lo siguiente: -----

- I. Realizar las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; -----
- II. Revisar las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa detallando las características de las operaciones significativas; -----
- III. Proponer los paquetes de emolumentos, compensaciones o remuneraciones integrales del Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores; -----
- IV. Analizar y opinar sobre las dispensas a otorgarse por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de





Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado Valores. -----

B) En materia de auditoría:-----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

5. Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

(i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

(ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

(iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

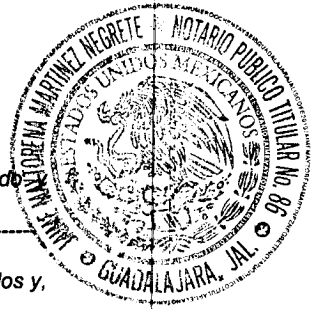
6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la citada Ley, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones de carácter general emitidas para el efecto. -----

9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar



un análisis de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado de extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

14. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

15. Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.-----

16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

17. Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.-----
Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el presidente del comité en el mismo, en materia de auditoría, lo siguiente:-----

I. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe;-----

II. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle;-----

III. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta y su estatus de independiente;-----

IV. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes;-----

V. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;-----



VI. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo respectivo que cubra el informe anual; -----

VII. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, y-----

VIII. El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. ---

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que realice las funciones de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Auditor externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga o pueda tener un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y las "Normas Internacionales de Información Financiera" (International Financial Reporting Standards) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) o las normas de información aplicables conforme a la legislación vigente aplicable a la Sociedad. -----

-----CAPITULO V-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

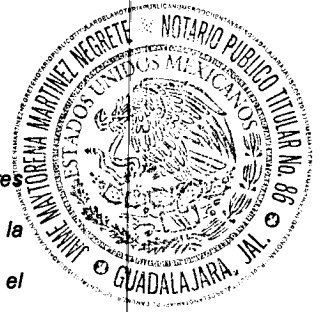
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Tipos de asambleas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. -----

Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

Las asambleas ordinarias, deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse





como una sola operación, conforme el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y de aquéllos que no sean materia exclusiva de las asambleas extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las asambleas extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad; (ii) conocer, y en su caso aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNV; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales requieran un quórum especial. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las asambleas de accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración o por el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida por cada 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Consejo de Administración o al comité que lleve a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción II de la Ley del Mercado de Valores. -----

La convocatoria para las asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la asamblea. Asimismo, las convocatorias deberán publicarse en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad. La convocatoria deberá contener la orden del día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de asamblea. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Quórum y derechos especiales. Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar





representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Para que las resoluciones de la asamblea general ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Para que las resoluciones de la asamblea general extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes estatutos sociales establezcan un porcentaje superior. -----

Los accionistas gozarán de los siguientes derechos, en adición a cualesquier otros consignados en los presentes estatutos: -----

I. Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, por conducto de sus respectivos Presidentes, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. -----

II. Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplace una sola vez y por tres días naturales sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción III de la Ley del Mercado de Valores. -----

III. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

IV. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la



Sociedad, en términos del Artículo 38 (treinta y ocho) fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V. Los accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción VI, y artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. La celebración de los convenios referidos en la presente fracción V y sus características, deberán notificarnos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro), fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. Lo anterior, en el entendido que, en los casos señalados en la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos sociales, los accionistas deberán observar los requerimientos y obtener las autorizaciones que correspondan previo a la celebración del o los convenios entre accionistas de que se trate. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Asambleas totalitarias. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Representación de accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración. -----
En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores en las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo de al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----





Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las asambleas generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Desarrollo de las asambleas. Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea.-----

Será secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea.-----

Al inicio de cada asamblea, la persona que presida nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se protocolizará ante fedatario público.-----

Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

Asimismo, el presidente o el secretario de cada asamblea podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las asambleas y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.-----

-----CAPÍTULO VI-----

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA-----

UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales serán de un año contados del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Estados financieros. La responsabilidad de preparación y presentación de los estados financieros estará a cargo del Director General y el Consejo de



Administración a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los 3 (tres) meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, previa aprobación de los estados financieros que las arrojen por parte de la asamblea de accionistas y después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a (i) impuesto sobre la renta, (ii) participación de los trabajadores en las utilidades, (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, y (iv) un 5% (cinco por ciento) para formar la reserva legal hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social, en atención a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se distribuirán de la siguiente manera:-----

1. Se separará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión, amortización o de reservas, incluyendo las cantidades que sean aplicadas a la creación o incremento del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----
2. El resto se aplicará en la forma que resuelva la asamblea ordinaria de accionistas o se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de ellas. -----

Los pagos de dividendos que decreta la Sociedad se harán en los días hábiles y lugares que determine la asamblea ordinaria de accionistas o bien el Consejo de Administración, cuando hubiese sido facultado dicho órgano para ello por la asamblea de accionistas, y se darán a conocer por medio de un aviso que se publique en por lo menos un diario de amplia circulación del domicilio social. -----

Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Pérdidas. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones de las que sean titulares, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales. -----

-----CAPÍTULO VII-----

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Disolución. La Sociedad será disuelta en los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma asamblea extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, a un liquidador, el que deberá de contar, a juicio de la asamblea, con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General



de Sociedades Mercantiles determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la
asamblea de accionistas. -----

*CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Revocación de acuerdo de disolución. La asamblea
extraordinaria de accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas
que hubieren dado origen al mismo. -----*

*CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Liquidador. Durante el período de liquidación se reunirá y
funcionará la asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales.-----*

*Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al
Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de
liquidación. -----*

*El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución
del producto de ésta entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el
Artículo 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas
establecidas por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

-----CAPÍTULO VIII-----

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

*CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ley aplicable. La Sociedad se regirá por estos estatutos
sociales, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por
cualquier otra legislación aplicable en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplen en estos
estatutos sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción. Para el caso de cualquier controversia entre la
Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de
accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos, se someten a la
jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México,
renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de ley, de sus
domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón. -----*

h).- Sujeto a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la inscripción de la totalidad de
las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la
Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, se autoriza e instruye al
Secretario (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la
Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones
representativas del capital social; (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el libro de
registro de acciones y en el libro de registro de variaciones de capital de la Sociedad que sean
necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere este punto de la orden
del día y, en general, la presente asamblea; y (iv) llevar a cabo las gestiones que sean necesarias
para depositar los títulos o certificados provisionales que amparen las nuevas acciones
representativas del capital social en el Instituto para el Depósito der Valores. -----

i).- Sujeto a que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la inscripción de la totalidad
de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y





la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba (A) la ratificación y designación de Félix Jafif Esquenazi, David José Waxman Finkelberg y Humberto Ramón Valdés Mier como miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, haciéndose constar que esta asamblea ha calificado la independencia de los consejeros en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y la ratificación y designación de Jesús Carvajal Núñez y Laura Elena Vázquez Pérez como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y (B) la designación de Roberto Arámburo Vázquez como Presidente del Consejo de Administración y de J. Trinidad Arámburo Sarabia, también conocido como J Trinidad Arámburo Sarabia como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas:-----

Miembros Propietarios	Cargo
Roberto Arámburo Vázquez	Presidente
Jesús Carvajal Núñez	Consejero
J. Trinidad Arámburo Sarabia, también conocido como	
J Trinidad Arámburo Sarabia	Consejero
Laura Elena Vázquez Pérez	Consejero
Félix Jafif Esquenazi	Consejero (Independiente)
David José Waxman Finkelberg	Consejero (Independiente)
Humberto Ramón Valdés Mier	Consejero (Independiente)

j).- La designación del señor Raúl Mora Ponce como Secretario no miembro del Consejo de Administración y sin derecho a voto.-----

k).- Sujeto a que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Oferta Pública de las Acciones mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se acordó:-----

i.- Encomendar la vigilancia de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad al Consejo de Administración a través de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, revocando al señor Miguel Cedeño López en el cargo de Comisario de la Sociedad y eliminando dicha figura;-----

ii.- Crear el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad aprobados en términos del acta protocolizada.-----

iii.- La designación del señor Humberto Ramón Valdés Mier como presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y se aprueba que la integración de dicho Comité quede de la siguiente manera:

Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Nombre	Cargo
Humberto Ramón Valdés Mier	Presidente
David José Waxman Finkelberg	Miembro
Félix Jafif Esquenazi	Miembro





l).- Sujeto a que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Oferta Pública mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, la designación del señor Roberto Arámburo Vázquez como Director General de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.-----

m).- Se aprueba la remuneración a los miembros independientes del Consejo de Administración quienes también participarán en el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias sea la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada sesión del Consejo de Administración, más gastos en caso de que tuvieran que viajar, en los términos del acta protocolizada.-----

n).- La designación como delegado especial de la Asamblea al Señor **ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ y/o J. TRINIDAD ARAMBURO SARABIA**, para que conjunta o separadamente acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente Acta. -----

---- **SEGUNDA.-** Los gastos, impuestos, derechos y honorarios por el otorgamiento de la presente escritura serán a cargo de la sociedad **"TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

---- **TERCERA.-** El compareciente manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza corresponden a las personas que se les atribuyen. -----

----- **CAPÍTULO ESPECIAL PRIMERO** -----

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, el suscrito Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido al compareciente mediante el aviso de privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados en los casos así exigibles con las autoridades municipales, estatales o federales, o en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterado de los derechos sobre privacidad, manifiesta el compareciente su consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales es titular para los efectos señalados.-----

----- **CAPÍTULO ESPECIAL SEGUNDO** -----

----- **OBLIGACIONES FISCALES** -----

En cumplimiento con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como de los accionistas y la Sociedad son las mismas que aparecen en el acta que es objeto del presente instrumento y que coinciden con las constancias de situación fiscal, que me exhibe y doy fe de tener a la vista y dejo agregadas a mi archivo bajo la letra que se indica en la hoja de notas relativas a este instrumento, así como sus Claves de Registro Único de Población:-----

RFC:

TENEDORA DE ACCIONES CM, Sociedad



Anónima de Capital Variable. TAC2008112F6
 ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ. AAVR790223978
 Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. BAN950525MD6
 Laura Elena Vázquez Pérez. VAPL510822C19

-----PERSONALIDAD-----

El señor **ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en proceso de disolución ni de liquidación, y que las facultades con que comparece al presente instrumento, a la fecha no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas y me acredita la legal existencia de su representada, así como sus facultades con que comparece, con las siguientes escrituras: -----

A).- "...NÚMERO 4,852 CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, Ante Mí, Licenciado GUILLERMO ALEJANDRO GATT CORONA, Notario Público Número 120 ciento veinte de esta municipalidad, comparecieron... quienes dijeron que, habiendo obtenido la autorización concedida por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante, es su voluntad constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** lo que formalizan por esta escritura y de conformidad con las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad:...

PRIMERO. Esta sociedad es una sociedad anónima de capital variable, que se regirá... **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** ---**SEGUNDO.** La sociedad se denomina "**TENEDORA DE ACCIONES CM**", misma que siempre irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**" o de su abreviación "**S.A. de C.V.**" (La "**Sociedad**"). **TERCERO.** El domicilio de la Sociedad será la **Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México.** La Sociedad podrá, no obstante, establecer oficinas, agencias, sucursales, subsidiarias y/o plantas y llevar a cabo negocios en cualesquiera otros lugares de la **República Mexicana** o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales. **CUARTO.** La duración de la Sociedad será indefinida, pero será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas de disolución señaladas en la **Ley General de Sociedades Mercantiles.** **QUINTO.** La Sociedad tendrá por objeto: I. **Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de valores bursátiles y extrabursátiles. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de fideicomisos y otros vehículos, así como participar en su administración y liquidación;...** II. La participación, por medio de adquisición o por cualquier medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras formas legales de sociedades de negocios, ya sean mercantiles o civiles, que operen en giros comerciales, industriales o de servicios similares, así como en proyectos de inversión industrial o comercial ya sea directa o indirectamente;... **SEXTO.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana... **SÉPTIMO.** El capital social de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$4,000.00 M.N. (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por acciones

COPIA



ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A". El capital variable de la Sociedad será ilimitado... --DÉCIMO CUARTO. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes o disidentes.- DÉCIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.....- (a) Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- (b) Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en la orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Dicha escritura está inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Folio Mercantil Electrónico N-2020045023 Letra "N" guión dos, cero, dos, cero, cero, cuatro, cinco, cero, dos, tres.

B).- Mediante escritura número 5,096 cinco mil noventa y seis, de fecha 07 siete de diciembre, pasada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea de la sociedad "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la cual, entre otras cosas se aprobó la fusión de la sociedad "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante con "CM DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CAMAPASA DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CAMAPASA DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de sociedades fusionadas.

C).- Mediante escritura pública número 5,105 cinco mil ciento cinco, de fecha 08 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrita bajo registrada bajo el Folio Mercantil N-2020045023 letra "N", guión, dos, cero, dos, cero, cero, cuatro, cinco, cero, dos, tres, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco se protocolizó el acta de asamblea por la cual se formalizó la fusión y el convenio de fusión correspondiente, misma de la cual transcribo a continuación en lo conducente lo siguiente:...CONVENIO DE FUSIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CM DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., CAMAPASA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., Y CAMAPASA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE SOCIEDADES FUSIONADAS (CONJUNTAMENTE, LAS "FUSIONADAS") Y, POR LA OTRA PARTE, TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE SOCIEDAD FUSIONANTE (LA "FUSIONANTE").

D).- Mediante escritura pública número 5,195 cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha 25 veinticinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte en la cual entre otros actos se formalizó un aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable.

FE NOTARIAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:





a).- Que conceptúa al compareciente con capacidad suficiente para el otorgamiento de esta escritura en el no observo manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticia de algún impedimento legal y que lo señalado y reproducido, concuerda fiel y exactamente del o los documentos de que se tomaron y tuve a la vista.-----

b).- El compareciente por sus generales manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, contador público, originario de Zapopan, Jalisco, en donde nació el día 23 veintitrés de Febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en calle Sendero de los Sauces número 4 cuatro, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Código Postal 45116 cuarenta y cinco mil ciento dieciséis, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, quién se identificó con la Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 3068070883892 tres, cero, seis, ocho, cero, siete, cero, ocho, ocho, tres, ocho, nueve, dos, y Clave Única de Registro de Población AAVR790223HJCRZB06 letras "A", "A", "V", "R", siete, nueve, cero, dos, dos, tres, letras H", "J"; "C"; "R"; "Z"; "B", cero, seis.-----

Doy fe de tener a la vista dicha identificación la cual en copia simple la dejo agregada a mi libro de documentos de este tomo bajo la letra que se indica en la hoja de notas relativas a esta escritura.-----

LEIDA por mí el Notario al compareciente la presente escritura, y advertido de su valor, alcance, consecuencias legales, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica, firma y estampa sus huellas digitales de sus dedos índices, en el protocolo y el duplicado a las 12:30 doce horas treinta minutos del día 06 seis de Mayo del mismo año de su otorgamiento.-----

ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ.-Firmado.- 2 dos huellas digitales.-----

La autorizo a continuación con mi firma y sello de autorizar.-----

JAIME MAYTORENA MARTINEZ NEGRETE.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

--- EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME MAYTORENA MARTÍNEZ NEGRETE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 86 OCHENTA Y SEIS DE ESTA MUNICIPALIDAD.-----

----- CERTIFICO -----

--- QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,158 TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, CONSTA DE 73 SETENTA Y TRES PAGINAS, IMPRESAS DEBIDAMENTE SELLADAS COTEJADAS Y COREGIDAS DOY FE.-----

---SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROBERTO ARAMBURO VAZQUEZ.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DOCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-----

[Handwritten Signature]
 LIC. JAIME MAYTORENA MARTINEZ NEGRETE.



**JAIME MAYTORENA MARTÍNEZ NEGRETE
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO 86
DE GUADALAJARA, JALISCO**

Guadalajara, Jal., a 12 de mayo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago constar que la escritura pública número 31,158 de fecha 06 del mes de mayo del año 2022 otorgada ante la fe del suscrito notario, que contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TENEDORA DE ACCIONES CM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Atentamente



Lic. Jaime Maytorena Martínez Negrete
Notario Público No. 86 de
Guadalajara, Jal.